

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Previo a decidir sobre la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que la realice nuevamente conforme al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante. En caso de haberse realizado abonos, estos deberán reflejarse en la fecha en que la parte los pago.

Lo anterior obedece, a que esta fue elaborada por las cuotas adeudadas desde el mes de diciembre de 2015, olvidándose que en el mandamiento de pago se libraron cuotas desde el mes de agosto de 2015.

2.-Allegue certificado deuda, expedido por el representante legal de la unidad residencial, donde se observe las cuotas causadas a partir del mes de agosto de 2018 a la fecha de presentación de la liquidación de crédito.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **14 de Septiembre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **32**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Expediente: 110014189003-2018-02270-00

Proceso Ejecutivo

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52886de144ac905e7d97807d4d82c24f48af62b7828e0ec175bbf7cfa000720a

Documento generado en 11/09/2020 03:21:20 p.m.